



ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 67-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL P.J. LA UNIÓN, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, V ETAPA, CUI N 2165378

En la Ciudad de Chimbote, siendo las 08:00 horas del día 10 de noviembre del 2023, se instaló el Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial N°648-2023-GM-MPS, con la finalidad de iniciar la Admisión, Evaluación, Calificación de las ofertas presentadas de manera electrónica a través del SEACE; y el Otorgamiento de la Buena Pro, correspondiente al Procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 67-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL P.J. LA UNIÓN, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, V ETAPA, CUI N 2165378** en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- ✓ **PRESIDENTE TITULAR**
HECTOR GILBERTO FALCON JARA
- ✓ **PRIMER MIEMBRO TITULAR**
ADRIAN BENITO MEJIA MORALES
- ✓ **SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE**
MIGUEL ANGEL LUCIANO LOYOLA

Acto seguido se inicia con la verificación de ofertas presentadas de forma electrónica por el SEACE, siendo los siguientes postores que presentaron su oferta:

Nro. Item	Descripción del Item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL P.J. LA UNION, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, V ETAPA, CUI N 2165378			
20445695310	CONSORCIO VIAL UNION	03/11/2023	17:24:10	Electronico
20489536979	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	03/11/2023	18:25:22	Electronico
10181225322	CONSORCIO JW	03/11/2023	18:57:34	Electronico
20531769920	CONSORCIO LA UNION	03/11/2023	19:11:39	Electronico
20569291268	Consercio El Milagro	03/11/2023	19:53:27	Electronico
10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	03/11/2023	21:38:09	Electronico
20552908903	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C	03/11/2023	22:03:58	Electronico

1. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Acto seguido, después de identificar las ofertas, se procede a verificar la presentación de los documentos obligatorios del Capítulo II (Documentos para la Admisibilidad de la Oferta), el resultado de la revisión realizada se detalla en el cuadro siguiente:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA
PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº67-2023-MPS-CS-1**

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		POSTORES - PRESENTA ANEXOS (SI/NO)						
		CONSORCIO VIAL UNION	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CONSORCIO JW	CONSORCIO O LA UNION	CONSORCIO O EL MILAGRO	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C
CAPITULO II DE LAS BASES		POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4	POSTOR 5	POSTOR 6	POSTOR 7
Documentos para la admisibilidad de la oferta		OFFERTA NO ADMITIDA						
a	Declaración jurada de datos del postor (ANEXO 1)	SI					SI	
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	SI					SI	
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	SI					SI	
d	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI					SI	
e	Declaración jurada de plazo de prestación de servicio (Anexo N° 4)	SI					SI	
f	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	SI					SI	
g	El precio de la oferta en SOLES y (Anexo N° 6)	SI					SI	
ESTADO DEL POSTOR		ADMITIDO					ADMITIDO	ADMITIDO
DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVOS		CUENTA CON REMYPE					CUENTA CON REMYPE Y BONIFICACION	CUENTA CON REMYPE Y BONIFICACION
a)	En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	SI					SI	SI
b)	solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo 11)	NO					NO	NO
c)	Los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 8.							

(Handwritten signatures and marks)



Luego de la revisión de la oferta presentada para la ADMISION se determina dar por **ADMITIDA** la oferta presentada de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR 1: CONSORCIO VIAL UNION, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas, motivo por el que, el colegiado determina como **ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 2: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases, el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada

POSTOR 3: CONSORCIO JW de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases, el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada

POSTOR 4: CONSORCIO LA UNION de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas, motivo por el que, el colegiado determina como **ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 5: CONSORCIO EL MILAGRO de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas, motivo por el que, el colegiado determina como **ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 6: CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas, motivo por el que, el colegiado determina como **ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 7: CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases, el reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada



2. EVALUACION DE OFERTAS

De la revisión de las ofertas presentadas de los citados postores, el comité de selección, determino admitir las ofertas presentadas por los postores, pasando a la etapa de evaluación del precio de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE POR CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (5 %)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO VIAL UNION	S/2,213,995.15	91.84	4.59	96.43	4
CONSORCIO LA UNION	S/ 2,033,260.86	100.00	5.00	105.00	2
CONSORCIO EL MILAGRO	S/ 2,200,000.00	92.42	4.62	97.02	3
CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	S/ 2,033,260.86	100.00	5.00	105.00	1

Se obtiene el orden de prelación, posteriormente se procederá a calificar la oferta en conformidad al artículo 75 del reglamento de la ley de contrataciones

3. CALIFICACION DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica al postor verificando que cumpla con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la selección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		ORDEN DE PRELACIÓN			
		1	2	3	4
		CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	CONSORCIO LA UNION	CONSORCIO EL MILAGRO	CONSORCIO VIAL UNION
A	capacitación técnica y profesional	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1	equipamiento estratégico				
A.2	calificaciones del plantel técnico				
	formación académica				
A.3	experiencia del plantel profesional clave				
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	DESCALIFICA	CALIFICA	CALIFICA	CALIFICA

CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL

EXPERIENCIA N°01

Del Contrato N°044-2015-SGD respecto a la Promesa de Consorcio en la cláusula N°03 hace referencia a la participación de las ganancias perdidas y aporte, que cada consorciado asume sin embargo no precisa las obligaciones (Ejecución de la Obra) asimismo de quien suscribe la liquidación de obra no es



legible, tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°02

Del Contrato N°048-2015-SGL respecto a la Promesa de Consorcio en la cláusula N°03 hace referencia a la participación de las ganancias perdidas y aportes que cada consorciado asume sin embargo no precisa las obligaciones (Ejecución de la Obra) asimismo de quien suscribe la liquidación de obra no es legible, tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°03

Del Contrato N°045-2015-SGL respecto a la Promesa de Consorcio en la cláusula N°03 hace referencia a la participación de las ganancias perdidas y aportes que cada consorciado asume sin embargo no precisa las obligaciones (Ejecución de la Obra) asimismo de quien suscribe la liquidación de obra no es legible, tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°04

Del Contrato N°047-2015-SGL se evidencia que el contrato no es legible de quien suscribe tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones asimismo la Promesa de Consorcio en la cláusula N°03 hace referencia a la participación de las ganancias perdidas y aportes que cada consorciado asume sin embargo no precisa las obligaciones (Ejecución de la Obra) motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°05

Del Contrato N°081-2016 respecto a la Promesa de Consorcio en la Cláusula sexta no precisa el porcentaje de la obligación a ejecutar la obra; asimismo de la Cláusula octava hace referencia al porcentaje de participación el cual es distinto al porcentaje de obligación porque este está orientando al reparto de utilidades y perdidas que se origine de la ejecución de la obra, motivo por el que no se califica esta experiencia.



EXPERIENCIA N°06

Del Contrato N°067-2017-GR/OBRAS se evidencia que el contrato no es legible de quien suscribe tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; asimismo en el Contrato de consorcio en la Cláusula sexta no precisa el porcentaje de obligación que corresponde a cada consorciado y la Cláusula octava hace referencia al porcentaje de participación el cual es distinto al porcentaje de obligación porque este está orientando al reparto de utilidades y perdidas que se origine de la ejecución de la obra y tampoco señala la obligación a ejecutar únicamente se obliga a aportar los equipos para el servicio; motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°07

Del Contrato 024-2018-EMAPE/GCAF de la revisión de la documentación presentada se evidencia que su experiencia cumple con los requisitos de calificación por el monto S/ 245,833.84 soles.

EXPERIENCIA N°08

Del Contrato N°004-2020-MDLO-SGLYP de la revisión de la documentación presentada se evidencia que su experiencia cumple con los requisitos de calificación por el monto S/ 518,900.40 soles.

EXPERIENCIA N°09

Del Contrato N°88-2020-EMAPE/GCAF se evidencia que la adenda del contrato que modifica el monto contractual; el acta de recepción no guarda coherencia con el monto contractual; tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°10

Del Contrato N°193-2020-MDLT/ALC de la revisión de la documentación presentada se evidencia que su experiencia cumple con los requisitos de calificación por el monto S/ 301,101.92 soles

EXPERIENCIA N°11

El presupuesto que adjunta difiere al monto del contrato del monto que señala en la recepción y asimismo el monto de la liquidación difiere de los mencionados; tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; motivo por el que no se califica esta experiencia.



EXPERIENCIA N°12

Del Contrato N°25-2021-MSB se verifica que el acta de recepción no se desprende fehacientemente la culminación de la obra y asimismo los datos de quien suscribe la liquidación no es legible ; tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°13

Del Contrato N°29-2021-MSB se verifica que el acta de recepción no se desprende fehacientemente la culminación de la obra asimismo la liquidación presenta un monto distinto al del contrato y la recepción; en conformidad a las bases, motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°14

Del Contrato N°83-2022-MML-GA-SLC el nombre de quien suscribe el contrato no es legible tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°15

Del Contrato N°32-2022-MSB se verifica que el acta de recepción no se desprende fehacientemente la culminación de la obra y asimismo el monto de la liquidación difiere del monto del contrato y recepción tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; motivo por el que no se califica esta experiencia.

No califica por no haber obtenido el monto una vez el valor referencial



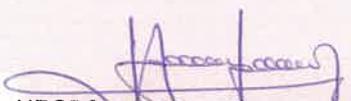
4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a la evaluación y calificación efectuada a la oferta del postor se tiene los siguientes resultados:

- ✓ Otorgar la Buena Pro el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 67-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL P.J. LA UNIÓN, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, V ETAPA, CUI N 2165378** al postor **CONSORCIO LA UNION** integrado por **COSTA NORTE CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C. e INVERSIONES JUVIL S.A.C.**, por el monto de **S/ 2,033,260.86 (Dos millones treinta y tres mil doscientos sesenta con 86/100 soles).**

Siendo las 11:00 horas de la misma fecha, el Comité de Selección da por concluida la sesión, firman en señal de conformidad.


ADRIAN BENITO MEJIA MORALES
PRIMER MIEMBRO TITULAR


HECTOR GILBERTO FALCON JARA
PRESIDENTE TITULAR


MIGUEL ANGEL LUCIANO LOYOLA
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE

CHIMBOTE